



Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Valledupar
Circuito de Chiriguana
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Curumani – Cesar

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ – CC. 1.064.794.667
DEMANDADO:	YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA – CC: 27.741.141
RADICADO:	20228408900120220061100
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 24 de febrero de 2022.

ASUNTO A TRATAR

El Doctor GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ, actuando en nombre propio, con ocasión al endoso en propiedad otorgado por el señor ISMAEL ORTEGA RAVELO, mediante correo electrónico allegado a este Juzgado el día 15 de diciembre del 2022, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA, de quien manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer su dirección de notificación física y electrónica, por lo tanto, solicita sea emplazado.

Como título de recaudo ejecutivo aporta tres (3) ejemplares escaneados en formato PDF de la Letra de Cambio No. 01 del 01 de enero del 2020. Letra de Cambio No. 02 del 05 de enero del 2020, y Letra de Cambio No. 03 del 07 de enero del 2020.

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ, contra YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ – CC. 1.064.794.667
DEMANDADO:	YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA – CC: 27.741.141
RADICADO:	20228408900120220061100
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Letra de Cambio No. 01 del 01 de enero del 2020.

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000). Por concepto de **CAPITAL** contenido en la Letra de Cambio No. 01 del 01 de enero del 2020 y fecha de exigibilidad 01 de febrero del año 2020.
 - 1.1 Por la suma de SEIS CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000). Por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio No. 01, liquidados a la tasa pactada del 2% mensual, desde el día 01 de enero del 2020, hasta el 01 de febrero del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación.
 - 1.2 Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$22.440.000). Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio No 01, liquidados a la tasa pactada del 2.2% mensual, desde el día 02 de febrero del 2020, hasta el 01 de diciembre del 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Letra de Cambio No. 02 del 05 de enero del 2020.

2. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000). Por concepto de **CAPITAL** contenido en la Letra de Cambio No. 02 del 05 de enero del 2020 y fecha de exigibilidad 05 de febrero del año 2020.
 - 2.1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000). Por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio No. 02, liquidados a la tasa pactada del 2% mensual, desde el día 05 de enero del 2020, hasta el 05 de febrero del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación.
 - 2.2. Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$14.960.000). Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio No 02, liquidados a la tasa pactada del 2.2% mensual, desde el día 06 de febrero del 2020, hasta el 06 de diciembre del 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Letra de Cambio No. 03 del 07 de enero del 2020.

3. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000). Por concepto de **CAPITAL** contenido en la Letra de Cambio No. 03 del 07 de enero del 2020 y fecha de exigibilidad 07 de febrero del año 2020.
 - 3.1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000). Por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio No. 03, liquidados a la tasa pactada del 2% mensual, desde el día 07 de enero del 2020, hasta el 07 de febrero del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ – CC. 1.064.794.667
DEMANDADO:	YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA – CC: 27.741.141
RADICADO:	20228408900120220061100
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

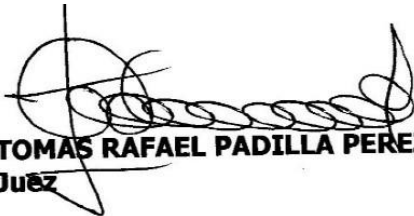
- 3.2. Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$14.960.000). Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio No 03, liquidados a la tasa pactada del 2.2% mensual, desde el día 08 de febrero del 2020, hasta el 07 de diciembre del 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Para efectos de la notificación de la presente providencia a la parte demandada, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 27.741.141, cuyo lugar de domicilio y residencia, así como los demás datos de contacto del mismo, manifiesta bajo juramento la parte actora desconocer, el cual se llevará a cabo en la forma que indican el artículo 10º de la Ley 2213 del 2022. Haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.794.667, para actuar dentro del presente Proceso, conforme al endoso conferido.

CUARTO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez